


*República Argentina*

ORDENANZA DE LA CIUDAD 17686

# ORDENANZA 17686

6 artículos

*Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ordenanza 17686*

ARTÍCULO 1°. El Departamento Ejecutivo dispondrá lo necesario para que en cada Hospital Municipal de primera categoría y en el Instituto Municipal de Radiología y Fisioterapia se constituya un equipo de médicos para la orientación y tratamiento de enfermedades de cáncer.

ARTÍCULO 2°. El equipo a que se refiere el artículo precedente estará integrado por especialistas en las ramas de radiología, clínica, cirugía, ginecología, hematología, anatomía patológica y laboratorio, sin perjuicio de la concurrencia de otras especialidades que a criterio de la Dirección del Establecimiento sea conveniente incorporar.

ARTÍCULO 3°. Además de las funciones específicas indicadas en el artículo 1°, el equipo asesorará a los médicos del hospital en todo lo que se refiera al diagnóstico precoz del cáncer.

ARTÍCULO 4°. Las direcciones de hospital e instituto adscribirán al equipo mencionado el personal auxiliar necesario, dentro de las disponibilidades con que cuenta el establecimiento.

ARTÍCULO 5°. En cada una de las reparticiones indicadas en el artículo 1°, se realizará, anualmente un simposio sobre oncología.

ARTÍCULO 6°. Cada dos años, el Departamento Ejecutivo dispondrá la realización del "Congreso Municipal de Oncología" que se realizará con la participación de médicos de los servicios hospitalarios municipales.



VEREDICTA LEYES

*Ordenanza 17686. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).